

AUTO No. 20 DE 15 DE MARZO DE 2024

POR EL CUAL SE INADmite UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDO POR  
CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN

SOLICITANTE, CONTRIBUYENTE, AGENTE RETENEDOR O DECLARANTE	JAIRO RESTREPO GOMEZ CC.7.531.302
REPRESENTANTE LEGAL	N/R
OBJETO	SALDO A FAVOR POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN
NOTIFICACIONES	C 24AN 14 04 UR COOPROQUIN

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 297 y 497 del Acuerdo 229 de 2021 (E.T.M), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" (en adelante ETM), establece en su artículo 3 que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien ejercerá tal función a través de la Secretaría de Hacienda y sus dependencias, las cuales están investidas de amplias facultades en materia tributaria, a saber: 1. Fiscalización; 2. Determinación; 3. Discusión; 4. Recaudo; 5. Imposición de Sanciones; 6. Cobro; y 7. Devolución.

2. Que el artículo 495 ibídem facultó a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes para solicitar a la Administración Tributaria la devolución y/o compensación de los valores derivados por concepto de saldos a favor, pagos en exceso o de lo no debido que se hayan efectuado por obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago.

3. Que mediante escrito radicado con el consecutivo No. 2024PQR251173 del 24 de enero de 2024, el señor JAIRO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía no. 7.531.302, solicitó la devolución de un supuesto saldo a favor por contribución por valorización.

4. Que el artículo 503 del Estatuto Tributario Municipal enumera las causales de inadmisión de las solicitudes de devolución o compensación de saldos a favor, pagos en exceso o de lo no debido derivados de obligaciones tributarias, así:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales de que trata el artículo 327 del presente Acuerdo.

2. Quando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes y aquellos que requiere la administración.

3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.

4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.



R-AM-SGI-001 V9 14/02/2024

5. Que el artículo 1.6.1.21.13 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario en materia tributaria", establece los requisitos generales de la solicitud de devolución o compensación, en los siguientes términos:

**"Requisitos generales de la solicitud de devolución y/o compensación. La solicitud de devolución y/o compensación deberá presentarse personalmente por el contribuyente, responsable, por su representante legal, o a través de apoderado, acreditando la calidad correspondiente en cada caso."**

La solicitud debidamente diligenciada en la forma que determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberá acompañarse de los siguientes documentos físicos o virtuales:  
(...)

**Parágrafo. El titular del saldo a favor al momento de la presentación de la solicitud de devolución y/o compensación, deberá tener el Registro Único Tributario (RUT), formalizado y actualizado ante la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y no haber sido objeto de suspensión ni cancelación, desde el momento de la radicación de la solicitud en debida forma hasta cuando se profiera el acto administrativo correspondiente que defina dicha solicitud. Esta misma condición se exige a los representantes legales y apoderados.**

**La dirección que se informe en la solicitud de devolución y/o compensación deberá corresponder con la informada en el Registro Único Tributario (RUT).  
(...)"<sup>1</sup> (Énfasis propio)**

6. Que una vez analizado el escrito de devolución y sus anexos, compuesto por treinta y nueve (39) folios, se advirtió que el solicitante no aportó copia del Registro Único Tributario (RUT), en el mismo sentido, la solicitud no es clara respecto del origen del saldo pretendido en devolución, entre tanto omitió anexar soporte de pago, so pena a lo anterior, si bien se aportó Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la anotación No. 086 del 12 de diciembre de 2023, no ha sido actualizada, en razón a lo anterior una vez consultado el Sistema tributario Municipal IMPUESTOS PLUS-ISIM, con el número de ficha catastral aportado, el señor JAIRO RESTREPO GOMEZ, registra INACTIVO. Por lo anterior, concluye este Despacho que el solicitante carece de legitimación para actuar ante esta administración Municipal, así como de los requisitos exigidos por los artículos 1.6.1.21.13 del Decreto Único Reglamentario No. 1625 de 2016.

7. En consecuencia, procederá el Despacho a inadmitir la solicitud sub examine por incurrir en la causal segunda de las causales de inadmisión enumeradas por el artículo 503 del Estatuto Tributario Municipal: "2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes y aquellos que requiere la administración."

Por lo expuesto, la Tesorera General de Armenia,

DISPONE

<sup>1</sup> Compilado artículo 2 del Decreto 2277 de 2012, modificado por el Decreto 2877 de 2013.



**PRIMERO:** INADMITIR la solicitud de devolución radicada por el señor JAIRO RESTREPO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía no.7.531.302, con el consecutivo No.2024PQR251173 del 24 de enero de 2024.

**SEGUNDO:** Informar a la solicitante que cuenta con el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de esta decisión, para subsanar las causales que dieron lugar a la inadmisión de la solicitud.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Notifíquese de conformidad con los artículos 299 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

**NOTIFÍQUESE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General

Proyectó: Johanna Ossa Rivera - Abogada Contratista - Tesorería General  
Revisó: Juan David O. Valderrama - Jefe de Fiscalización y Liquidación - Tesorería General

